



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Junio veintiuno de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1248

RADICADO N° 2021 00125 00

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA instaurada por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo "FIDECOMISO LOTE LA HACIENDA SURAMERICANA" en contra de URBANIZACIÓN VERDE VIVO CEIBA P.H.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el artículo 382 del C. G. del P, frente a la medida cautelar solicitada, la parte actora por intermedio de una compañía de seguros, deberá prestar caución por la suma de \$30.000.000, la que deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días siguientes¹. La parte demandada deberá ser parte de la póliza en calidad de beneficiario y/o asegurado.

¹ Art. 603 inc 2 del C.G. del P.

RADICADO N°. 2021-00125-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 25 fijado en la página web de la rama judicial el 23 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ba0803df8065a1201183c8b92de3d63154c4bc0f28c4a2cb7e6369a914e44e**

Documento generado en 22/06/2021 10:36:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>